



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTO;

Memorando N° 000200-2020-MST-UE005/MC de fecha 21 de diciembre del 2020; Informe N°000272-2020-ORH-UE005/MC de fecha 21 de diciembre del 2020; Hoja de Envío N° 003691-2020-OAD-UE005/MC de fecha 21 de diciembre del 2020; Proveído N° 001394-2020-UE005/MC de fecha 22 de diciembre del 2020:

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváz Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Que median Resolución de Secretarial General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC de fecha 29 de abril de 2020; la misma de resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Que mediante Memorando N° 000200-2020-MST-UE005/MC de fecha 21 de diciembre del 2020, la Directora del Museo de sitio de Tucume señala... *desde el 21 al 30 de diciembre del presente año, en mi calidad de Directora, haré efectivas mis vacaciones, por tal motivo encargo la Dirección al Sociólogo Ángel Manuel Sandoval de la Cruz, por el tiempo de mi ausencia.*

Que mediante Informe N°000272-2020-ORH-UE005/MC de fecha 21 de diciembre del 2020, el responsable de la Oficina de RRHH de la UE005 NAYLAMP LAMBAYEQUE señala...

Que, como antecedente a los periodos vacacionales pendientes de la Arql°. Dulce María Bernarda Delgado Elías, tenemos el INFORME N° 000045-2020-ORH-UE005-JMI/MC de fecha 08 de septiembre de 2020, emitido por la Asistente de Recursos Humanos, en el cual se señala en el cuadro 06 referido al Museo de Sitio Túcume, que está pendiente de goce de periodo vacacional 2019 – 2020 con un total de 29,64 días; así como la Resolución Directoral N°000109-2020-UE005/MC de fecha 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se **CONCEDE** vacaciones con eficacia anticipada, por el lapso de siete (07) días calendario, a la Arql. Dulce María Bernarda Delgado Elías, Directora del Museo Sitio Túcume, trabajadora de confianza sujeta al contrato administrativo de servicios, a partir del 23 al 29 de noviembre del 2020, correspondiente al periodo 2019 – 2020, y la Resolución Directoral N°000111-2020-UE005/MC de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se **CONCEDE** ampliación de vacaciones, por el lapso de cuatro (04) días calendario, a la Arql. Dulce María Bernarda Delgado Elías, Directora del Museo Sitio Túcume, trabajadora de confianza sujeta al contrato administrativo de servicios, a partir del 30 de noviembre al 03 de diciembre del 2020, correspondiente al periodo 2019 – 2020.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Por lo expuesto precedentemente, debo informar a usted que la Arql^o. Dulce María Bernarda Delgado Elías, de acuerdo al INFORME N° 000045-2020-ORH- UE005-JMI/MC de fecha 08 de septiembre de 2020 y Resoluciones Directorales N°000109-2020-UE005/MC de fecha 24 de noviembre de 2020 y N°000111-2020-UE005/MC de fecha 30 de noviembre de 2020 tiene pendiente 18,64 días del periodo vacacional 2019 - 2020, de los cuales tomará diez (10) días de dicho periodo, por lo que corresponde atender lo solicitado y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 21 al 30 de diciembre de 2020 (10 días).

Que mediante Hoja de Envío N° 003691-2020-OAD-UE005/MC de fecha 21 de diciembre del 2020 la oficina de administración envía documentación solicitando proyección de Resolución Directoral;

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio", por su parte, el artículo 24°, inciso f), del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "Son derechos de los servidores de la carrera pública [...] d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Asimismo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por normas más favorables", asimismo, el numeral 1 del artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes".

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que mediante Proveído N° 001394-2020-UE005/MC de fecha 22 de diciembre del 2020 la oficina de Dirección solicita a la OAJ la proyección de la Resolución

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER vacaciones por el lapso de días (10) días, a la **ARQL. DULCE MARÍA BERNARDA DELGADO ELÍAS**, la Directora del Museo Nacional de Sitio Tucume, Servidor Público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, a partir del del 21 al 30 de diciembre de 2020 con eficacia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR temporalmente al señor **ARQL. SOCIÓLOGO ÁNGEL MANUEL SANDOVAL DE LA CRUZ**, la Dirección del Museo de Sitio de Tucume, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular con eficacia anticipada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo de sitio de Tucume, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS

UE 005- NAYLAMP